

nifiesta, entre otros, en los temas relativos a la sociedad familiar (cap. X) y a la sociedad del trabajo (cap. XI) de la Parte IV; al principio personalista (cap. XIV), al bien común de la libertad (cap. XXI), a los derechos humanos (cap. XVII) y al sistema legal y la dignidad del hombre (cap. XX) de la Parte V.

De la parte más principal de la tesis —que es la centrada en «El Estado y la gestión del bien común»— merecen destacarse y leerse atentamente los «Principios de referencia en la sociedad política» (cap. XV), los principios de subsidiariedad y solidaridad (cap. XVI), los derechos humanos (cap. XVII), el sistema legal (cap. XX) y el último (cap. XXIII), «Construir la paz».

Sin aminorar los méritos apuntados en la investigación del pensamiento de Juan Pablo II, hay dos puntos que, a mi juicio, merecerían un día ser ampliados por el propio autor. El primero sería subrayar aún más —dentro del cap. XXIII— la aportación del Pontífice a la denominada *injerencia humanitaria* que, propuesta por las Naciones Unidas y, más en concreto, por el ponente francés Betatti, recibió del Romano Pontífice franco y pronto apoyo, a pesar de las implicaciones egoístas a que pudieran dar lugar por razón de la discriminación con que suelen intervenir las grandes potencias —en realidad, las únicas que por la posesión y creación de instrumental bélico podrían prestarla—.

El segundo punto sería el *tratamiento de las minorías minoritarias*, pues en el lenguaje ordinario se tiende con frecuencia tener sólo en cuenta a las minorías nacionales con relación a las grandes nacionalismos de los Estados o las Potencias, pero se olvida con frecuencia el fenómeno gravísimo de las mayorías que son y se vuelven minoritarias dentro del espacio, zona o región en que una minoría nacional se convierte o pasa a hacerse mayoritaria, intentando aplicar a sus minorías internas el mismo tratamiento que decían haber sufrido de las mayorías nacionales a escala estatal. Piénsese de manera especial en los países de la ex Yugoslavia, y más de cerca en la región kosovar. Las víctimas de entonces se convierten en verdugos actuales al hacerse ahora dominantes en la propia región.

Completando la estructura de la obra, merece resaltarse la bibliografía por la sobriedad en la selección de obras: es la necesaria y suficiente —nada cargada, por cierto, hoy día en que gracias a internet resulta tan fácil como atrayente el recargarla—. Su división en «Obras y documentos de Juan Pablo II», por una parte, y otros «Documentos magisteriales», por otra, me parece un acierto en orden a obtener una visión de conjunto de toda la bibliografía.

En vez de conclusiones —a las que se llegó por el autor en su tesis— se ofrece un Epílogo en que se recogen parte de aquéllas. Resaltemos una: «empeñarse en defender, en los diversos niveles de la convivencia humana, la estructura moral de la libertad, mediante la necesaria comprensión y tutela de la *verdad sobre el hombre*».—
CARLOS CORRAL, S.J.

Handbuch des katholischen Kirchenrechts, Hrsg. von Joseph Listl und Heribert Schmitz, 2.^a ed. sustancialmente reelaborada (Rastisbona, Pustet 1999), 1459 pp. ISBN 3-7917-1664-6.

Se trata de un amplio y armónico manual de Derecho de la Iglesia Católica (= Derecho Canónico) con aplicación especial a Alemania, Austria y Suiza, con oportunas referencias a Francia (Alsacia-Lorena), Hungría e Italia (Sud-Tirol).

Amplio, pues consta nada menos que de 121 colaboraciones y 55 especialistas de dichos países europeos, amén de otros más, en el marco de casi 1500 páginas.

Armónico, pues son 121 temas expuestos monográficamente con solvencia y profundidad con continuas remisiones de unas partes y secciones a las otras como si fuera la obra de un solo autor —que funcionara, valga la expresión, como una orquesta bien conjuntada—.

La armonía, junto con la claridad, acrece con la adopción sustancial de la estructura del *Códex-83*, tal como se refleja en la estructura del Manual: I. *Fundamentos* (en la que se expone las Normas generales [3], precedidas de 2 secciones: Iglesia y su derecho [1] y Fundamento jurídico del derecho eclesial [2]); II. *Constitución de la Iglesia*; III. *Misión de la Iglesia*: 1. de enseñar, 2. de santificar, 3. de servicio caritativo; IV. *Bienes temporales*; V. *Sanciones*; VI. *Protección jurídica*; lo que se completa con VII. *Iglesia y Estado* (en Alemania, Austria y Francia).

Ahora, en la segunda edición, se ha emprendido y logrado una profunda reelaboración, que, por un lado, actualiza las últimas evoluciones de la realidad y del correspondiente derecho y, de otro, aporta una serie de novedades. Entre otras, merecen destacarse: la carta de derecho del Pueblo de Dios (§ 2); la declaración de la salida de la Iglesia (§ 16 *Kirchenaustritt*) que desde la perspectiva española resulta tan difícil de comprender; el derecho funcionarial y laboral de la Iglesia (§ 20), que hoy día es problema general y lo está siendo para la iglesia en España; los movimientos eclesiales (§ 57); los procesos de beatificación y canonización (§ 95); el juramento de fidelidad (§ 96); y la protección de los datos personales (§ 115 *Datenschutz*) —tema tan de actualidad para la Iglesia en Europa, como muy en especial para España, sea desde la Iglesia, sea desde el Estado. Está de por medio una directiva europea que obliga ya a los quince Estados miembros y obligará, partir del 2004, a los diez países candidatos. Y, dada la fuerte incidencia que, a consecuencia de la interacción entre el ordenamiento jurídico eclesial y estatal, tiene lo mismo para la Iglesia que para el Estado, se reservó la última parte, la VII, a las relaciones Iglesia-Estado. En el caso de Alemania tuvo que recogerse la nueva situación ocurrida tras la desaparición de la antigua República Democrática Alemana.

Desde la perspectiva del Derecho español resulta extraordinariamente interesante el tema de la Paridad jurídica [apartado 118, n. 4, pp. 1279ss., en que distingue tres grados dentro del ámbito de libertad religiosa] entre las Iglesias, que viene siendo llevada a cabo, de manera especial, en los convenios alemanes (entiéndase de las distintas Regiones) con las Iglesias católica y evangélica en las Nuevas Regiones, comenzándose con los convenios con la Iglesia evangélica y trasladándose, en virtud precisamente del principio de paridad, a los posteriores y más recientes convenios con la Iglesia Católica —que hemos tenido ocasión de acabar de traducir al español en *Concordatos vigentes* (t. III, Madrid 1996, y t. IV, Madrid, *sub praelo*, 2003)—. Asimismo, la asistencia religiosa castrense (§ 54); enseñanza de religión (§ 70); disolución civil y separación del Matrimonio (§ 91).

Se completa el Manual con tres amplios registros: el de cánones (pp. 1343-1376), el personal (pp. 1377-1297) y el de materias (pp. 1397-1454).

Gracias a ello se puede razonablemente presumir que el Manual sirve cumplidamente para las finalidades que los autores se han propuesto, a saber, la investigación académica, la formación continua y de perfeccionamiento, la contribución a la mejora tanto de la acción pastoral como de la administrativa y judicial. Es un mérito que debe reconocerse a todos los colaboradores, de manera muy particular, a los edi-

tores *J. Listl* y *H. Schmitz*, por la planificación y ejecución de toda la obra. De ahí que resulta ésta muy recomendada para estudiantes de derecho y de teología, para docentes y practicantes del derecho, para despachos de Conferencias episcopales, vicariatos, tribunales, y para órganos de Órdenes y congregaciones religiosas, de asociaciones y organizaciones, amén de para Bibliotecas.—CARLOS CORRAL, S.J.

Lexikon für Kirchen- und Staatskirchenrecht, hrsg. von *Axel Frhr. V. Campenhausen*, *Ilona Riedel-Spangenberg*, *P. Reinhold Sebott S.J.* unter Mitarbeit von *Heribert Hallermann* (Paderborn; München; Wien; Zurich: Schönigh Bd. 1. A-F [736 pp., 2000: ISBN 3-506-75140-9]; 2. G-M [2002, 829 pp.: ISBN 3-506-75141-7].

Como obra extraordinaria merece calificarse, ya de entrada, el presente *Lexikon* por varias razones.

Es, en primer lugar, una obra *interdisciplinar*: comprende tanto el campo del Derecho eclesial como el Derecho eclesiástico del Estado, así como la correlativa parte de la Teología. Con una peculiaridad: que abarca el Derecho eclesial lo mismo de la Iglesia Católica (el canónico de la Iglesia latina y de la Iglesia oriental) como de la Iglesia Evangélica. Se extiende, además, a la historia del derecho eclesial incluyendo las voces consagradas a los grandes canonistas.

De ahí la consiguiente división de la mayoría de las voces en dos apartados: el evangélico-luterano y el católico; a veces, también el estatal eclesiástico (p.e., democracia; matrimonio, *Ehe*), incluso cuatro, añadiendo el derecho oriental no católico (p.e., Derecho matrimonial, *Eherecht*); hasta especificando el distinto derecho de los países germanoparlantes (p.e., *Eherecht*: Alemania, Austria y Suiza).

Es obra, en segundo lugar, que, por un lado, es *amplia* recogiendo 200 voces; y, por otro, es *armónica*, pues los editores y la dirección se han esforzado —y a nuestro parecer lo han logrado— en conjuntar en lo posible las múltiples y tan diversas colaboraciones de cada autor. Entre los *193 autoras y autores* se cuentan —nótese bien— lo mismo canonistas, juristas y teólogos que científicos y personas destacadas de la Administración y de la Justicia. Y los hay no sólo de Alemania, sino también de otros países europeos, como Hungría, Italia, Polonia..., si bien en especial de Austria y Suiza. Con todo —nótese bien—, del contenido de cada voz es responsable cada uno de los colaboradores.

Constituye, en tercer lugar, una *obra excelente de derecho comparado*: no busca la confrontación, sino, respetando los principios del ecumenismo, ofrecer las concepciones típicas de la Iglesia Católica y de la Iglesia Evangélica, yuxtapuestas, no contrapuestas. Por ello, las diferencias, contraposiciones, tensiones, conflictos y *desiderata* ni se excluyen ni se trata de armonizarlas: sencillamente se exponen. La información derivada, si para los lectores alemanes resulta tan interesante, no lo es menos para los no alemanes.

Es una obra, en cuarto lugar, que *llena una laguna* existente en la ciencia jurídica alemana. En efecto, a diferencia de los países latinos como Francia, España e Italia, faltaba en el espacio germánico un correlativo *Lexikon*. El proceso dinámico de la evolución jurídica eclesial, así como el cambio de relaciones entre el Estado y las Iglesias dentro del proceso de la unión europea venían exigiendo una obra enciclo-